

- de Aduanas y PROCOMER, de manera que deberán transmitir electrónicamente permisos, autorizaciones, trámites y demás operaciones vinculadas con los procesos indicados.
- b) **Uso de firma digital:** Todos los actos jurídicos y demás trámites electrónicos que sean realizados por las personas físicas o jurídicas que realicen o participen en los trámites ante la VUI deberán estar respaldados por una firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, del 30 de agosto de 2005 y su Reglamento.
- c) **Documentación auténtica:** La documentación emergente de la transmisión electrónica constituirá documentación auténtica y para todo efecto dará fe en cuanto a la existencia del original transmitido.
- d) **Domicilio electrónico permanente:** Uso de dirección de correo electrónico como domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites regulados en el presente reglamento. Este señalamiento deberá realizarse mediante una manifestación expresa. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada es responsabilidad del interesado. El señalamiento de domicilio electrónico podrá ser variado o revocado en cualquier tiempo, previa notificación a PROCOMER, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento.
- e) **Medio subsidiario de notificación:** En forma subsidiaria al domicilio electrónico permanente, los interesados deberán señalar un número de fax para ser utilizado en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico, por razones no imputables a la persona física o jurídica, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, del 04 de diciembre del 2008.
- f) **Expediente electrónico y conservación de información:** Constitución del expediente electrónico, el cual debe contener todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite correspondiente. Cada documento electrónico que conforme el expediente electrónico deberá mantener la seguridad e integridad a través de los mecanismos que defina la Administración. En materia de archivo de expedientes electrónicos se aplicará lo dispuesto en la normativa aplicable, así como lo dispuesto por la Dirección General de Archivo Nacional.

Artículo 22.—Principios asociados a la VUI. El diseño e implementación de la Ventanilla Única de Inversión deberá ajustarse a los valores que se indican a continuación:

- a) Contar con un punto único de entrada de información y documentos estandarizados.
- b) Transmisión única de la información electrónica.
- c) Homologación de la información entre los diferentes participantes en el proceso de la VUI.
- d) Trazabilidad de la información, del proceso y de la gestión, que permita mantener la comunicación a los clientes sobre su gestión.
- e) Contar con estándares y normalización en la documentación e información que se gestiona en el proceso entre todas las instituciones involucradas.
- f) Interoperabilidad entre las instituciones de la Administración Pública para el intercambio de información en la VUI.
- g) Controles coordinados entre las distintas instituciones de la Administración Pública.
- h) Respeto del marco legal que provea la necesaria privacidad y seguridad en el intercambio de datos en la VUI.
- i) Facilitación de las herramientas que permitan pagos en línea de valores asociados a los trámites y procedimientos previstos dentro de la VUI.
- j) Uso de mecanismos de Firma Digital establecidos en Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento.
- k) Capacidad de recopilar y consultar documentación oficial prevista en bases de datos de las diferentes instituciones públicas y que es requerida dentro de los trámites y procedimientos definidos en la VUI.
- l) Mejora continua de procesos.

Artículo 23.—Lineamientos básicos para la simplificación y estandarización de datos. El proceso de simplificación y estandarización que se implemente en la VUI debe asegurar, como mínimo, los siguientes resultados:

- a) Reducir la cantidad de documentos e información requeridos.
- b) Simplificación de la tramitología involucrada en el proceso.
- c) Trazabilidad y comunicación al cliente sobre su trámite o información.
- d) Estandarizar los documentos y la información que debe presentar el administrado.
- e) Re-utilizar la información en función del desarrollo de mejoras en los procesos.
- f) La compatibilidad de información y documentos entre las diferentes instituciones públicas competentes.

Artículo 24.—Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisés. I

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Alfaro Salas.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—El Ministro de Hacienda a. í, José Francisco Pacheco Jiménez.—La Ministra de Salud a. í., Virginia Murillo Murillo.—El Ministro de Ambiente y Energía.—Édgar Gutiérrez Espeleta.—La Ministra de Agricultura y Ganadería a. í., Ivannia Quesada Villalobos.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—(D40103 - IN2018233463).

Nº 41000-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, inciso 3) y 146 de la Constitución Política, así como en la Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y la Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000.

Considerando:

I.—Que de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política, “*El Presidente y los Vicepresidentes de la República tomarán posesión de sus cargos el día ocho de mayo; y terminado el periodo constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de los mismos*”.

II.—Que ante solicitud de asueto de la Comisión Nacional de Traspaso de Poderes del día 08 de mayo del 2018, para todas las oficinas y establecimientos públicos del territorio nacional, por motivo de la juramentación ante el Poder Legislativo del Presidente electo de la República señor Carlos Alvarado Quesada. **Por tanto,**

DECRETAN:

ASUETO PARA TRASPASO DE PODERES

Artículo 1º—Conceder asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 08 de mayo del 2018, con la salvedad que establecen las leyes especiales.

Artículo 2º—Rige el 08 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 03 días de abril del 2018.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 3400034814.—Sol. N° 012-2018-MGP.—(D41000 - IN2018234581).

Nº 41022 MSP-RREE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTRO
DE EXTERIORES Y CULTO**

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales artículo 140 inciso 3), 8) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 acápite 1 y 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; y

Considerando:

I.—Que la ratificación y adhesión de la República de Costa Rica a múltiples pactos, convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos, como la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles